12590 *RESOLUCION de 18 de marzo de 1983, del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, sobre localidades que se autorizan en 1983 para producir patata de siembra.*

La Orden del Ministerio de Agricultura de 18 de enero de 1983, por la que se aprueba el nuevo Reglamento Técnico de Control y Certificación de Patata de Siembra, en su apartado IV a) 3, encomienda al Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero que publique anualmente los términos municipales o parajes productores de patata de siembra, dentro de las zonas geográficas autorizadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, este Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero autoriza la producción de patata de siembra, en 1983, en las siguientes localidades:

Provincia de Alava

Aberásturi.
Acebedo.
Acilu.
Adana.
Alaiza.
Alangua.
Alda.
Alegría.
Andollu.
Angostina.
Añua.
Arcaute (Granja modelo).
Argandoña.
Arlucea.
Arrieta.
Ascarza.
Azaceta.
Barolla.
Basabe.
Bernedo.
Bolívar.
Bóveda.
Castillo.
Cerio.
Corro.
Echávarri-Urtupiña.
Eguileor.
Eguileta.
Elburgo.
Erenchun.
Gaceo.
Gaceta.
Gámiz.
Gauna.
Guereñu.
Hijona.
Ilárraza.
Izarza.
Jáuregui.
Lagrán.
Langarica.
Marquínez.
Montoria.
Monasterioguren.
Navarrete.
Onraita.
Oquina.
Otazu.
Oteo.
Payueta.
Peñacerrada.
Pinedo.
Pipaón.
Quintana.
Quintanilla.
Róitegui.
Sabando.
Salvatierra.
San Román de Campezo.
San Vicente Arana.
Tobillas.
Trocóniz.
Ullíbarri-Arana.
Ullíbarri-Jáuregui.
Ullíbarri-Olleros.
Urturi.
Valluerca.
Villafranca.
Villafría.
Villaverde.

Provincia de Burgos

Abajas (Finca «La Cabañuela»).
Angosto.
Aostri.
Arcellares del Tozo.
Ayoluengo de la Lora.
Bajauri-Condado de Treviño.
Barcenillas del Ribero.
Barcina de los Montes.
Barriga de Losa.
Barrio Panizares.
Barriosuso.
Barruelo.
Basconcillos del Tozo.
Berberana.
Bricia.
Calzada de Losa.
Castrecías.
Castresana.
Castriciones de Losa.
Castrillo de Bezana.
Castrobarto.
Ceniceros.
Céspedes.
Colina de Losa.
Corralejo de Valdelucio.
Cubillo del Butrón.
Cubillos del Rojo.
Dobro.
Edeso.
El Vado.
Escóbados de Abajo.
Escóbados de Arriba.
Escuderos de Valdelucio.
Extramiana.
Fresno de Losa.
Fuencaliente de Lucio.
Fuenteurbel.
Gredilla de Sedano «Paraje Marojal»).
Hoyos del Tozo.
Hozalla.
La Aldea.
La Aldea del Portillo.
La Cerca.
La Molina del Portillo.
Laño-Condado de Treviño.
La Prada.
La Piedra.
La Rad.
La Rive de Valdelucio.
Las Heras.
Lastras de las Heras.
Lastras de la Torre.
Lastras de Teza.
Linares de Bricia.
Lomas de Villamediana.
Lorilla de la Lora.
Llanillo de Valdelucio.
Llorengoz.
Mambliga de Losa.
Miñón.
Momediano.
Montorio.
Mundilla de Valdelucio.
Múrita.
Návagos.
Nidáguila (Finca don Nicolás Serna).
Obécuri-Condado de Treviño.
Oteo de Losa.
Parayuelo.
Paresotas.
Paúl de Valdelucio.
Pedrosa de Valdelucio.
Pesadas de Burgos.
Porquera del Butrón.
Prádanos del Tozo.
Presillas de Bricia.
Quincoces de Yuso.
Quintana del Pino.
Quintanaentello.
Quintanas de Valdelucio.
Quintanilla de Pienza.
Ranera.
Rebolledo de la Torre.
Renedo de Valdelucio.
Renedo de la Escalera.
Revilla de Pienza.
Riaño.
Río de Losa.
Rosío.
Rufrancos.
Salinas de Rosío.
San Andrés de Montearados.
San Llorente de Losa.
San Martín de Losa.
San Pantaleón de Losa.
Santa Coloma.
Santa Cruz del Tozo.
Santurde.
Sargentes de la Lora.
Solanas de Valdelucio.
Tablada de Rudrón (Paraje «La Nava»).
Talamillo del Tozo.
Teza de Losa.
Torres de Medina.
Trasahedo del Tozo.
Urbel del Castillo.
Valdeajos de la Lora.
Valderías de Bricia.
Valtierra de Albacastro.
Villabasil de Losa.
Villacián.
Villaescobedo de Valdelucio.
Villaescusa del Butrón.
Villalacre.
Villalambrús.
Villalba de Losa.
Villaluenga de Losa.
Villamediana de Lomas.
Villamezán.
Villamor.
Villanueva de Los Montes.
Villaño.
Villatarás.
Villatomil.
Villaventín.
Zangandez.

Provincia de La Coruña

Erbecedo.
Oca.
San Payo.
Traba.

Provincia de Navarra

Abaurrea Alta.
Abaurrea Baja.
Aría.
Arive.
Espinal.
Ezcároz.
Garayoa.
Garralda.
Izalzu.
Jaurrieta.
Ochagavía.
Orbaiceta.
Orbara.
Oronz.
Uztarroz (Parajes: «Sierra de Lazar» y «El Castillo»).
Villanueva de Aezcoa.

Provincia de Palencia

Amayuelas de Ojeda.
Báscones.
Berzosilla.
Cabría.
Canduela.
Cozuelos de Ojeda.
Cuillas del Valle.
Gama.
Lomilla de Aguilar.
Montoto de Ojeda.
Olleros de Paredes Rubias.
Pomar de Valdivia.
Prádanos de Ojeda.
Porquera de los Infantes.
Respenda de Aguilar.
Santibáñez de Ecla (Finca: «San Andrés de Arroyo»).
Valoria de Aguilar.
Villaescusa de Ecla.
Villallano.
Villarén.

Provincia de Santander

Ruanales.

Madrid, 18 de marzo de 1983.—El Director, Fernando Miranda de Larra.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

12591 *RESOLUCION de 19 de abril de 1983, de la Subsecretaría, por la que se señala fecha de levantamiento de las actas previas a la ocupación de terrenos necesarios para las obras de RENFE «Supresión del paso a nivel en el punto kilométrico 428/580 de la línea Madrid-Sevilla», en el término municipal de Córdoba.*

Finalizado el plazo de la información pública abierto a efectos de subsanar los posibles errores que hubieran podido padecerse en la relación de bienes, derechos y propietarios afectados por el expediente de referencia, esta Subsecretaría, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto fijar el día 12 de mayo de 1983 y siguientes para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos precisos para las obras, situados en el término municipal de Córdoba y pertenecientes a los siguientes titulares:

Finca número	Propietario	Superficie a expropiar (m²)
1	Hermanos Rodríguez de Córdoba	135
2	Mercedes Puerma Castillo	1.814
3	Pedro Puerma González	669

Finca número	Propietario	Superficie a expropiar (m²)
4	Antonio Rafael Busto	5.627
5	Francisco Moya López	1.625
6	Francisco Soldado Acuña	1.372
7	Rafael Lozano Priego	870

Dicho trámite será iniciado mediante una reunión previa en el Ayuntamiento de Córdoba a las diez horas del día indicado, donde deberán comparecer los interesados con los documentos qué acrediten su personalidad y la titularidad de los bienes y derechos afectados.

Madrid, 19 de abril de 1983.—El Subsecretario, P. D. (Orden de 27 de diciembre de 1982), el Director general de Servicios, José Antonio Sánchez Velayos.

MINISTERIO DE CULTURA

12592 *ORDEN de 2 de marzo de 1983 por la que se ejercita el derecho de retracto sobre un «Aríbalos de vidrio romano».*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito, y

Resultando que en la subasta número 163 (tomo I: 1.ª sesión completa), celebrada por la Sala de Arte y Subastas Durán, los días 24, 25 y 26 de noviembre de 1982, le fue adjudicado a don Ricardo Marsal Monzón, con domicilio en Madrid, calle José Abascal, número 36, el lote número 171, «Aríbalos de vidrio romano», por el precio de remate de setenta y siete mil (77.000) pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en su sesión del día 23 de noviembre de 1982, acordó por unanimidad proponer a la superioridad el ejercicio del derecho de retracto sobre la expresada obra, por considerarla de gran interés para el Museo Arqueológico Nacional;

Resultando que concedido a don Ricardo Marsal Monzón el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, éste no presentó alegaciones en el plazo señalado;

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933, la de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, la de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones de general aplicación, y

Considerando que conforme a lo dispuesto en el artículo 81 de la citada Ley de Expropiación Forzosa en los casos de expropiación, venta pública, subasta o liquidación de bienes muebles o inmuebles de valor artístico histórico-arqueológico, el Estado podrá ejercer para sí u otra persona pública el derecho de retracto en un plazo de seis meses a partir de la fecha en que tenga conocimiento fehaciente de la transmisión y obligándose al pago del precio en un período no superior a un ejercicio económico;

Considerando que en el caso que motiva este expediente se dan las circunstancias y condiciones previstas en el mencionado precepto en relación con el artículo 76 de la citada Ley y artículo 97 de su Reglamento, ya que se trata de obra de indudable valor artístico aparte de su antigüedad y existen razones suficientes para su adquisición por el Estado, por el precio declarado remate de la subasta, más los gastos legítimos que pudieran acreditarse,

Este Ministerio ha resuelto adquirir en el ejercicio del derecho de retracto y por el precio de setenta y siete mil (77.000) pesetas, la obra «Aríbalos de vidrio romano».

Este precio se pagará con cargo a los fondos de que dispone para estas atenciones el Departamento y en un plazo no superior a un ejercicio económico, debiendo mientras tanto permanecer dicha obra en poder del propietario en calidad de depósito.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 2 de marzo de 1983.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.

12593 *ORDEN de 2 de marzo de 1983 por la que se ejercita el derecho de retracto sobre un «Frasco alto de vidrio romano».*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito, y

Resultando que en la subasta número 163 (tomo I: 1.ª sesión completa), celebrada por la Sala de Arte y Subastas Durán, los días 24, 25 y 26 de noviembre de 1982, le fue adjudicado a don Juan de Dios Cabello Fernández, con domicilio en Arahal (Sevilla), calle pasaje Ramiro Lindado, número 4, el lote número 173, «Frasco alto de vidrio romano», por el precio de remate de sesenta y seis mil (66.000) pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en su sesión del día 23 de noviembre de 1982, acordó por unanimidad proponer a la superioridad el ejercicio del derecho de retracto sobre la expresada obra, por considerarla de gran interés para el Museo Arqueológico Nacional;

Resultando que concedido a don Juan de Dios Cabello Fernández el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, éste prestó su conformidad al ejercicio del derecho de retracto por el Estado mediante escrito de fecha 27 de enero de 1983;

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933, la de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, la de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones de general aplicación, y

Considerando que conforme a lo dispuesto en el artículo 81 de la citada Ley de Expropiación Forzosa en los casos de expropiación, venta pública, subasta o liquidación de bienes muebles o inmuebles de valor artístico histórico-arqueológico, el Estado podrá ejercer para sí u otra persona pública el derecho de retracto en un plazo de seis meses a partir de la fecha en que tenga conocimiento fehaciente de la transmisión y obligándose al pago del precio en un período no superior a un ejercicio económico;

Considerando que en el caso que motiva este expediente se dan las circunstancias y condiciones previstas en el mencionado precepto en relación con el artículo 76 de la citada Ley y artículo 97 de su Reglamento, ya que se trata de obra de indudable valor artístico aparte de su antigüedad y existen razones suficientes para su adquisición por el Estado, por el precio declarado remate de la subasta, más los gastos legítimos que pudieran acreditarse,

Este Ministerio ha resuelto adquirir en el ejercicio del derecho de retracto y por el precio de sesenta y seis mil (66.000) pesetas, la obra «Frasco alto de vidrio romano».

Este precio se pagará con cargo a los fondos de que dispone para estas atenciones el Departamento y en un plazo no superior a un ejercicio económico, debiendo mientras tanto permanecer dicha obra en poder del propietario en calidad de depósito.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 2 de marzo de 1983.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.

12594 *ORDEN de 2 de marzo de 1983 por la que se ejercita el derecho de retracto sobre varias obras.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito, y

Resultando que en la subasta número 163 (tomo I: 1.ª sesión completa), celebrada por la Sala de Arte y Subastas Durán, los días 24, 25 y 26 de noviembre de 1982, le fueron adjudicados a doña Nuria Torra Resplandi, con domicilio en Madrid, calle Menéndez Pidal, número 39, los lotes cuyas características se relacionan a continuación: Lote número 161, «Jarro de perfumes o ungüentos de vidrio romano», 104.500 pesetas; lote número 167, «Frasco de vidrio romano», 14.300 pesetas; lote número 169, «Anfora de vidrio romano», 77.000 pesetas; lote número 176, «Frasco de pitón troncocónico de vidrio romano», 26.400 pesetas, sumando en total doscientas veintidós mil doscientas (222.200) pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en su sesión del día 23 de noviembre de 1982, acordó por unanimidad proponer a la superioridad el ejercicio del derecho de retracto sobre las expresadas obras, por considerarlas de gran interés para el Museo Arqueológico Nacional;

Resultando que, concedido a doña Nuria Torra Resplandi el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, ésta no presentó alegaciones en el plazo señalado;

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933, la de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, la de procedimiento Administrativo, y demás disposiciones de general aplicación, y

Considerando que conforme a lo dispuesto en el artículo 81 de la citada Ley de Expropiación Forzosa en los casos de expropiación, venta pública, subasta o liquidación de bienes muebles o inmuebles de valor artístico histórico-arqueológico, el Estado podrá ejercer para sí u otra persona pública el derecho de retracto en un plazo de seis meses a partir de la fecha en que tenga conocimiento fehaciente de la transmisión y obligándose al pago del precio en un período no superior a un ejercicio económico;